



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JACOBO HUNTER

## Ordenanza Municipal N° 021

Jacobo Hunter, 2015 Mayo 18

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Mayo de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que, según los Artículo 2° y 5° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27672, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimentan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. Así mismo, en la citada ley, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de éste derecho fundamental;

Que, según el Artículo 84° numeral 2.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, así mismo, ejecutar los programas de apoyo sanitario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante la Ley N° 29332, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se creó el Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional. Ello permite una inversión pública que incluya el abordaje del individuo en las etapas pre concepcional durante la gestación y en los primeros años de vida. Por ello, el manejo de los riesgos en mujeres en edad fértil y en gestantes, permite vulnerar determinantes negativos tanto para la madre como al niño;

Que, son Políticas de Estado el aseguramiento universal y la descentralización de la Salud, por ello el Estado permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país, priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados, así mismo, el estado debe promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos y sin coerción, igualmente es rol del Estado el fortalecimiento de las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprueba el Plan de Reforma de los Programas Sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; concordante con la Declaración del Milenio del año 2000, que comprometen esfuerzos, para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos entre otros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2008 se ha delimitado las funciones de los Gobernadores, atribuyéndoles la de contribuir a la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como el de coadyuvar en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por determinados programas sociales y acciones del Estado, especialmente en zonas de extrema pobreza;

Que, es conveniente que el Distrito Jacobo Hunter, a través de sus comunidades, sectores, organizaciones y otros participe activamente en la implementación, desarrollo y vigilancia de la agenda multisectorial para el abordaje de la prioridad de Prevención de Muerte Materna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JACOBO HUNTER

## Ordenanza Municipal N° 021

*Jacobo Hunter, 2015 Mayo 18*

Que, estando a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha de 15 de Mayo de 2015 conforme a las facultades establecidas en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE ORDENA:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** como Política Pública y como Prioridad Sanitaria de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter la prevención de Muerte Materna en el ámbito territorial de nuestro Distrito.

**Artículo 2°.- FORTALECER** las acciones de difusión en la jurisdicción del distrito, para el desarrollo de una plena Salud Materna y la prevención de la Mortalidad.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico y al Área de Relaciones Públicas y Prensa su correspondiente difusión.

### POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla

  
  
**JOSE M. TORANZO CONCHA**  
SECRETARIO GENERAL

  
**GERENCIA MUNICIPAL**  
AREQUIPA

  
**SUB GERENCIA DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO**  
AREQUIPA

  
**SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN**  
ALCALDE

